

**SECRETARIA:** Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la parte demandante solicita ordene emplazamiento de la demandada en razón a que fue devuelta la notificación con la nota devolutiva de la empresa de correo certificado, "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA". Sírvase proveer.  
Sincelejo, marzo 22 de 2024.

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ejecutivo**  
**Radicación: 700014189001 - 2020-00337 – 00**  
**Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS S.A.S- (CRECOOP)**  
**Demandado: ANA ISABEL GONZALEZ BERTEL**

Mediante auto calentado el 07 de febrero de 2024, esta judicatura requirió a la parte actora por término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, para que procediera a realizar la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto.

Se encuentra que la parte demandante dentro del término aludido, allegó memorial solicitando el emplazamiento de la demandada, en razón a que realizó la notificación personal en la dirección TRANSVERSAL 17 E No. 41 - 13, Barrio Divino Niño en la ciudad de Sincelejo - Sucre, a través de la empresa AM MENSAJES, mediante guía No. LW10411617 el día 27 de febrero de 2024, quien certificó que "LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA".

Al respecto, es preciso indicar que en la demanda fue consignado un número telefónico de la demandada, correspondiente a 3014575404; sin embargo, desconoce el despacho si a través del mismo se tenga instalada la aplicación WhatsApp, razón por la cual se denegará la solicitud de emplazamiento, por tener un carácter excepcionalísimo y en su lugar, se le requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada a través del abonado telefónico señalado, en el evento en que a través del mismo se haga uso de la aplicación en mención, debiendo sujetarse a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Negar** la solicitud de emplazamiento a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: Requierase** a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada a través del abonado telefónico 301457404, en el evento en que a través del mismo se haga uso del canal digital WhatsApp, sujetándose a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez